



La suscrita, ciudadana, **Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de agosto del 2022 (dos mil veintidós) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Manuela Gómez Centeno, viuda de Genaro Mendoza Olvera, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora**, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 127 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 136, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 5, 15 fracciones I, XXII y XXXV, 34 numeral 1, numeral 2 fracción I y numeral 20 fracción I, 42, 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Manuela Gómez Centeno, viuda de Genaro Mendoza Olvera, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.**

CONSIDERANDO

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5° y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:

“...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

“... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal....”



De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Margan en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

5. En concatenación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.

8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

"...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."

9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la pensión viene del latín pensio-pensionis, pesada (acción de pesar), pago (realizado en ciertas épocas) y en su evolución jurídica se usó con los significados de alquiler, indemnización e impuestos. Pensión, pensionista, pensionado, aparece plenamente constatados desde el siglo XVII, muy posterior al vocablo de jubilación. El origen último de esta palabra esta en el verbo latino pendo-pendee, dejar de pender los platillos de la balanza; de ahí estimar, sopesar y evaluar.



13. Para efectos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36 del mencionado ordenamiento legal.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteo que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala el derecho a la jubilación y a la **pensión por muerte**, así como a las personas que les aplica y que se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley mencionada y satisfaga los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda".

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. La ley en su referido numeral explica que la pensión por muerte como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de jubilación o pensión se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.



Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. La pensión por muerte se otorga en el momento que el beneficiario de jubilación o pensión fallezca, y la misma se podrá otorgar a las siguientes personas:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
- II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

22. De conformidad con el artículo 145 los beneficiarios del fallecido tendrán derecho a recibir una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

23. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos **de pensión** para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

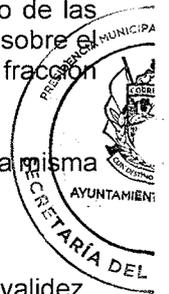
I. Jubilación y **pensión por vejez**:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;





- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

24. En este contexto, el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o **beneficiarios** reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o **pensión por muerte**.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

25. De igual forma en sus artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenidos en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

26. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

27. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

28. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, en cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

29. En fecha 08 de agosto del 2022 se ingresó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio número DRH/620/2022 signado por el Lic. Xavier Esparza Sánchez, en su carácter de Director de Recursos Humanos de éste Municipio, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la validación y/o la ratificación del Proyecto de Dictamen, relativo al trámite de pensión por muerte a favor de la C. Manuela Gómez Centeno, viuda de Genaro Mendoza Olvera.

Del proyecto de dictamen de fecha 29 de julio del 2022 en alusión, literalmente se desprende lo siguiente:

"PROYECTO DE DICTAMEN

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:



Que la **C. Manuela Gómez Centeno** es viuda del trabajador extinto Genaro Mendoza Olvera, quien laboró en el Municipio de Corregidora como Matancero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el periodo del 21 de julio de 1997 al 28 de febrero de 2017 ya que es a partir del 01 de marzo de 2017 que este ente municipal le concedió al hoy difunto su licencia de pre-pensión.

Así, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro en donde se concedió la Pensión por Vejez a Genaro Mendoza Olvera con la cantidad de \$4,049.33 (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 53% del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, señalando que dicha cantidad debía ser cubierta al trabajador a partir del día siguiente a aquél en que éste hubiera disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio, esto es, a partir del 01 de marzo de 2017.

En cumplimiento a lo anteriormente señalado, Genaro Mendoza Olvera recibió todos los incrementos contractuales correspondientes, por lo que, a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 20 de octubre de 2021, percibía la cantidad bruta mensual de \$4,668.68 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.).

No omito mencionar que la C. Manuela Gómez Centeno fue declarada como única beneficiaria y dependiente económica de Genaro Mendoza Olvera en la Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el día 12 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 144, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el importe a percibir como Pensión por Muerte por Manuela Gómez Centeno quien es declarada por autoridad competente como única beneficiaria de Genaro Mendoza Olvera a partir del día siguiente de la fecha en que el antes mencionado falleció, esto es, a partir del 21 de octubre de 2021 es la cantidad bruta de \$4,668.68 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), más los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Manuela Gómez Centeno. (sic.).

Por lo anterior, el importe a percibir por Manuela Gómez Centeno por concepto de pensión por muerte es la cantidad de \$ 4,668.68 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.).

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. Manuela Gómez Centeno** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

➤ **pensión por muerte:**

- a) Copia certificada de la Declaratoria de Beneficiarios hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del expediente 436/2022/1, de fecha 12 de mayo del 2022.
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador, número 453, con fecha de defunción el 20 de octubre del 2021.
- c) Solicitud por escrito de **pensión por muerte**, firmada por la **C. Manuela Gómez Centeno**, con fecha de recepción por parte de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración, el día 11 de julio del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por muerte.
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido:



1. - Recibo, con número de folio 456396 correspondiente al pago quincenal del 01/12/2021 al 15/12/2021 del C. Genaro Mendoza Olvera.
- 2.- Recibo, con número de folio 458159 correspondiente al pago quincenal del 16/12/2021 al 31/12/2021 del C. Genaro Mendoza Olvera.

e) Copia certificada del acta de matrimonio, número 104, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 17 de septiembre de 1965, entre **Manuela Gómez Centeno y Genaro Mendoza Olvera**.

f) Constancia de fecha 11 de julio del 2022 en el que se hace constar lo siguiente:

*"Por medio de la presente se hace constar que **Genaro Mendoza Olvera**, prestó sus servicios al Municipio de Corregidora, Querétaro del 21 de julio del 1997 al 28 de febrero de 2017, teniendo como último puesto el de Matancero en la Dirección de Imagen Urbana, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con un sueldo mensual bruto de \$7,462.32 (siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.), más \$4,050.00 (Mil Cincuenta pesos 00/100 M.N.) de tres quinquenios, haciendo un total bruto de \$ 7, 462.32 (siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.).*

Al partir del 01 de marzo de 2017 le fue autorizada su licencia de pre-pensión por vejez, en virtud de cumplir con los requisitos legales y contractuales para hacer uso de este beneficio, otorgándole una pre-pensión por vejez del 53% (cincuenta y tres por ciento), de su último sueldo más quinquenio.

Asimismo, se hace referencia de que el día 15 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se concede su pensión por vejez a Genaro Mendoza Olvera, autorizándole de forma vitalicia la cantidad de \$4,049.33 (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.) mensuales, más los incrementos legales y contractuales que correspondan, hecho que sucedió hasta el día 20 de octubre de 2021, fecha en que Genaro Mendoza Olvera fallece, teniendo como última percepción por concepto de pensión por vejez la cantidad de \$4,668.68 (cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.), mensuales." (sic).

g) No aplica.

h) Copia certificada de la identificación oficial de la C. **Manuela Gómez Centeno**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de junio del 2022, ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público número 22, en el Estado de Querétaro.

31. Se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/4539/2022 de fecha 20 de julio del 2022, signado por el C.P. Carlos Torres Muñoz, Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

32. Dada la reforma multicitada y en seguimiento al proceso la oficialía mayor o su equivalente el ente público siendo en este caso la Secretaría de Administración efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven

33. En suma, a lo anterior en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Corregidora es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

34. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Manuela Gómez Centeno, viuda de Genaro Mendoza Olvera, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

35. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

36. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

37. De esta forma el artículo 15 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nos menciona que es competencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., administrar su patrimonio.

38. Respecto a la Secretaría de Administración resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 65 y 67 fracciones VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora.

39. Que en observancia a los artículos 34 numeral 1, numeral 2 fracción I y numeral 20 fracción I, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido; los integrantes de las Comisiones, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

40. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo anterior, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, autoriza la ratificación del proyecto de dictamen de pensión por muerte a otorgar en favor de la **C. Manuela Gómez Centeno**, viuda de Genaro Mendoza Olvera, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora por la cantidad la cantidad de **\$ 4,668.68** (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), mensuales por concepto de **Pensión por muerte** de conformidad con lo dispuesto en los considerandos **29 y 30** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto informar a la Secretaría de Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por

SIN TEXTO